

**JUDO eta K.E. EUSKAL FEDERAZIOA**

Anoeta Pasealekua, 7 – behe solairua 5

Tel: .943-46.64.23

[secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org) - [www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org)

20014

DONOSTIA

Eusko Jaurlaritzak herri-onurakotzat jotako erakundea



**FEDERACION VASCA de JUDO y D.A.**

Paseo de Anoeta, nº 7– Planta Baja 5

Tel: .943-46.64.23

[www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org) - [secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org)

20.014

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION  
VASCA DE JUDO Y DD AA CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2025**

A las 12:00 horas del día indicado, se reúne en la sede de la Federación Vasca de Judo y DD AA, la Junta electoral de la misma, con la presencia de su presidente D. José Antonio López de Tejada Cabeza, el vocal D. Jesús Rodríguez Pousa, no compareciendo su secretario D. Asier Marcos Eguía, que ha formalizado su dimisión por razones personales y profesionales, por escrito dirigido a la Federación por correo del pasado día 14 del corriente.

Los comparecientes acuerdan acusar recibo de su dimisión, y no habiendo suplentes designados, acuerdan que las funciones de secretario sean realizadas por el vocal secretario D. Jesús Rodríguez Pousa.

Habiendo cesado formalmente el Presidente de la Federación D. Sergio Bello Celis, la Junta, con el voto particular contrario de D. Jesús Rodríguez Pousa, que se incorporara como documento aparte, y el voto de calidad favorable del Presidente, la Junta acuerda el inicio del proceso electoral por los cauces de la Orden de 24 de Octubre de 2024, cuya Disposición Adicional Tercera, párrafo 3º, autoriza la celebración de elecciones, aún cuando la Federación no haya aprobado un nuevo reglamento electoral, aplicándose automáticamente su último reglamento electoral, quedando sin efecto las disposiciones contrarias a la misma, que serán suplidas en caso de laguna por lo previsto en ella, y así, en lo que no contradiga a dicha Orden se aplicará a este proceso el Reglamento Electoral de la Federación de fecha de 1 de Diciembre de 2007, considerándose la compatibilidad de dicho Reglamento con la misma.

Se acuerda asimismo informar preventivamente a los afiliados, dado que son las primeras elecciones que se celebran tras la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 23 de Marzo, que de acuerdo con la misma la Asamblea de la Federación se compone exclusivamente por los Clubes que cumplan los tradicionales requisitos, estar del alta en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco, estar adscrito a la Federación Vasca y Territorial correspondiente y haber realizado alguna actividad deportiva, equiparándose a estos efectos el hecho de haber dispuesto de un mínimo de cinco licencias en el año electoral y el anterior.

Que las candidaturas han de ser en forma de listas cerradas de presidente y junta directiva, firmadas por la totalidad de sus integrantes, en la que deberán estar representados todos los estamentos, con una representación equilibrada de mujeres y hombres, considerándose tal cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%, y si las licencias federativas correspondientes fueran inferiores a ese 40%, será suficiente con que la representación del sexo minoritario iguale o supere el porcentaje de licencias federativas correspondiente al mismo.

# JUDO eta K.E. EUSKAL FEDERAZIOA

Anoeta Pasealekua, 7 – behe solairua 5

Tel: .943-46.64.23

[secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org) - [www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org)

20014

DONOSTIA

Eusko Jaurlaritzak herri-onurakotzat jotako erakundea



# FEDERACION VASCA de JUDO y D.A.

Paseo de Anoeta, nº 7– Planta Baja 5

Tel: .943-46.64.23

[www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org) - [secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org)

20.014

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

Dichas candidaturas habrán de presentarse en el modelo aprobado por la Junta, que se acompaña a esta acta, en la que deberán especificarse quienes vayan a ostentar los cargos de presidente y vicepresidente.

Y por último, no habiéndose estatuido hasta el momento ninguna ponderación del voto, las elecciones se celebrarán bajo el sistema un Club, un voto.

Con carácter previo a la convocatoria electoral se acuerda difundir en el tablón electrónico de anuncios de la página web de la federación, el censo de los electores, los Clubes, y de los elegibles en secciones por estamentos, jueces, técnicos y deportistas, cerrados a 30 de Junio de 2024 por la Federación, por espacio de cinco días naturales siguientes al de la publicación de este acuerdo para alegaciones a dicho censo ante la Junta, que serán resueltas por la misma en el momento de su aprobación definitiva.

### Las elecciones se ajustarán al siguiente calendario:

Día 21/01/2024 difusión de los censos electorales

Día 27/01/2024, aprobación definitiva de los censos y resolución de las posibles alegaciones formuladas. Una vez aprobado el censo de Clubes, se entenderá los mismos son formalmente los integrantes de la nueva Asamblea de la Federación.

Día 28/01/2024 Inicio del plazo para la presentación de candidaturas por espacio de 7 días naturales.

Día 4/02/2024, Reunión de la Junta Electoral para resolver sobre la admisibilidad de las presentadas. Si alguna candidatura contuviera errores subsanables, se le requerirá para que los subsane en el plazo de dos días hábiles.

Día 6/02/2025 Se abre un plazo de dos días hábiles para recurrir la admisión o inadmisión de las candidaturas aprobadas.

Día 8/02/2025, resolución de la Junta Electoral sobre la admisión definitiva de las candidaturas.

Día 9/02/2025 celebración de la Asamblea General para su constitución formal y votación de candidaturas con nombramiento de una mesa electoral.

# JUDO eta K.E. EUSKAL FEDERAZIOA

Anoeta Pasealekua, 7 – behe solairua 5

Tel: .943-46.64.23

[secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org) - [www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org)

20014

DONOSTIA

Eusko Jaurlaritzak herri-onurakotzat jotako erakundea



# FEDERACION VASCA de JUDO y D.A.

Paseo de Anoeta, nº 7– Planta Baja 5

Tel: .943-46.64.23

[www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org) - [secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org)

20.014

SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

En el caso de que exista una única candidatura no será necesaria la celebración de la votación y la Junta procederá a proclamarla como candidatura ganadora, con carácter de proclamación definitiva

De otro modo Junta Electoral, recibida el acta con el resultado del escrutinio y con las incidencias de la votación proclamará provisionalmente a quien encabece la candidatura ganadora como Presidente o Presidenta y a los miembros de la Junta Directiva, y resueltas en su caso las reclamaciones o recursos presentados, se realizará la proclamación definitiva.

En ambos casos, a partir de su proclamación definitiva, el cargo electo desde ese momento podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión, lo que supondrá la conclusión del proceso electoral

El Presidente

José Antonio Lopéz de Tejada

El Vocal

Jesús Rodríguez Pousa

**JUDO eta K.E. EUSKAL FEDERAZIOA**

Anoeta Pasealekua, 7 – behe solairua 5

Tel: .943-46.64.23

[secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org) - [www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org)

20014 DONOSTIA

Eusko Jauriaritzak herri-onurakotzat jotako erakundea



**FEDERACION VASCA de JUDO y D.A.**

Paseo de Anoeta, nº 7– Planta Baja 5

Tel: .943-46.64.23

[www.euskaljudo.org](http://www.euskaljudo.org) – [secretario@euskaljudo.org](mailto:secretario@euskaljudo.org)

20.014 SAN SEBASTIAN

Entidad declarada de Utilidad Pública por el Gobierno Vasco

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION VASCA  
DE JUDO Y DD AA CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2025**

A las 12:00 horas del día indicado, se reúne en la sede de la Federación Vasca de Judo y DD AA, la Junta electoral de la misma, con la presencia de su presidente D. José Antonio López de Tejada Cabeza y el vocal-secretario D. Jesús Rodríguez Pousa.

No habiéndose formulado alegaciones a los censos publicados con el acuerdo del pasado día 21 del presente mes, se acuerda con el voto particular en contra de D. Jesús Rodríguez Pousa y el voto de calidad del Presidente D. José Antonio López de Tejada su aprobación definitiva, quedando formalmente compuesta la nueva Asamblea de la Federación por los Clubes incluidos en dicho censo.

Abriéndose mañana día 28 el plazo para la presentación de candidaturas se modifica con el voto particular en contra de D. Jesús Rodríguez Pousa, el acuerdo del pasado día 21 en el sentido de considerar suficiente la mención de la persona que encabece la candidatura como presidente, debiendo los candidatos que se postulen en representación de un estamento, especificar a cuál de ellos vayan a representar.

Se acuerda dar la mayor difusión a esta Acta, y manifestar a todos los afiliados, que esta Junta Electoral se encuentra a disposición de los mismos para resolver cualquier duda o aclaración que se precise.

Presidente

José Antonio López de Tejada Cabeza

Vocal

Jesús Rodríguez Pousa

A LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA FEDERACIÓN VASCA DE JUDO DE DEPORTES ASOCIADOS

VOTO PARTICULAR  
A LA SESIÓN Y ACTA DEL 21 DE ENERO DE 2025 DE LA JUNTA ELECTORAL

San Sebastián, a 27 de enero de 2025

Don Jesús Rodríguez Pousa, miembro de esta Junta Electoral, **en desacuerdo con la forma y el fondo** de las decisiones acordadas en la sesión de esta Junta Electoral del 21 de enero de 2025, y con las que en consecuencia puedan seguirse de ellas, formulo el siguiente voto particular oponiendome a las decisiones tomadas, en base a los siguientes razonamientos:

**PRIMERO.—** En el § 2º del acta se dice: “Los comparecientes acuerdan acusar recibo de dimisión, y no habiendo suplentes designados, acuerdan que las funciones de secretario sean realizadas por el presidente”.

Dicho acuerdo no existió, y además este vocal advirtió, que las normas que todavía pueden salvarse a falta de adaptación estatutaria a la Ley del Deporte Vasco, y la normativa general de sociedades, establece que a falta de nombramientos más específicos, el presidente de las juntas es el vocal de mayor edad, lo que en este caso se cumple, pero que el secretario de la junta lo será el vocal de menor edad. No es posible compaginar el cargo de presidente y secretario salvo en las juntas unipersonales, lo que no es el caso., Así, el artículo 125.1 del todavía vigente Decreto 16/2006 establece que en la junta electoral “En caso de que sea un órgano colegiado, serán su presidente o presidenta y secretario o secretaria, a falta de previsión estatutaria, la o el de mayor y menor edad respectivamente”.

**SEGUNDO.—** No es cierto, como dice el § 3º del acta, que la Orden de 24 de octubre de 2024, en su adicional 3ª autorice la celebración de lecciones “aún cuando la federación no haya aprobado un nuevo reglamento electoral, aplicándose el último reglamento electoral, quedando sin efecto las disposiciones contrarias a la misma, que serán suplidas en caso de laguna por lo previsto en ella” (en la Orden de procesos electorales).

La no aprobación de modificación estatutaria para adaptar los estatutos federativos, y por tanto también la normativa federativa electoral tiene un efectos NEGATIVO, como es dejar fuera del ordenamiento las normas contrarias; pero no tiene efecto POSITIVO, esto es, sustituir las normas derogadas por otras válidas, acto que sólo puede realizar la asamblea general federativa; y así, ya se está incumpliendo la propia normativa vigente, como por ejemplo la obligación de que la junta electoral disponga de un reglamento electoral aprobado en la última sesión antes de iniciar el proceso electoral.

La Ley del Deporte, en su Disposición Transitoria 2ª mantiene en vigor el Decreto 16/2006, en su artículo 70.2, establece que “Para la aprobación y modificación de los reglamentos será preciso el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la asamblea general convocada al efecto”.

Como en su artículo 74.g) dice que entre las funciones de la asamblea general estará “Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos federativos”.

**TERCERA.—** El § 4º del acta debe ser impugnado completamente en este voto particular.

La Junta Electoral carece de capacidad normativa; aplica las normas particulares que le entrega la asamblea general y, aquí sí, en caso de laguna las completa. Pero no puede sustituir la capacidad normativa de la asamblea general. Es un despropósito hablar de “tradicionales requisitos”, cuando todavía queda por cumplir lo establecido en la Ley del deporte sobre afiliación, composición de asamblea y voto ponderado. Tal y como este párrafo establece la composición de la asamblea en aplicación de la Ley del Deporte, supone un avance normativo (la asamblea puede o no componerse sólo de personas jurídicas, a tenor de lo dispuesto en la propia Ley).

Y el § 5º sigue en la línea de atribuirse competencias; la normalización del sistema de candidaturas a junta directiva no lo puede hacer la junta electoral sino que es una función exclusiva de la asamblea general; así, no se puede decidir como van a ser las listas, si el presidente es el primero o el último, ni cuantos miembros tiene cada candidatura, ni como se conforma, ni en paridad de sexos, ni en mínimo de participación de discapacitados. ¿Quién es la junta electoral para decidir el 40 o el 45 o el 61%?.

Y además se ordena un modelo de presentación de candidatura que no existe ni en los estatutos ni en el reglamento (§ 6º) ¿Cuál sería el fundamento para denegar una candidatura presentada en un modelo diferente?

Como también sigue arrogándose poder normativo cuando decide que, como no se ha aprobado voto ponderado (lo que por Ley del Deporte Vasco es IMPERATIVO), la junta electoral decide que cada club tendrá un voto (sin ponderación). Pero no dice para votar qué: la necesaria adaptación estatutaria, la elección de junta directiva. Lo cierto es que las elecciones a junta directiva sin adaptación estatutaria son UN FRAUDE DE LEY, puesto que la Ley del Deporte Vasco, que ordena la adaptación estatutaria, es dos años anterior a estas elecciones, y el proceso que se está llevando dará como resultado que, vigente la ley nueva, las elecciones se realicen con la ley vieja, con esfuerzos voluntaristas para tapar los enormes agujeros legales producidos por el no cumplimiento de las obligaciones legales en plazo.

**CUARTA.—** El calendario electoral es solo voluntarismo, no aplicación normativa, función de la junta electoral.

En definitiva, si bien la Orden de procesos electorales parece que permite realizar elecciones con la normativa antigua que presuntamente no esté derogada, lo cierto y verdad es que la Ley del Deporte ha derogado muchos de los preceptos de los actuales

estatutos y reglamento. La normativa estatutaria choca con la Ley del deporte (y eso no lo puede solucionar una laxa interpretación a través de la Orden) en cuanto a la composición de la asamblea (estamental la anterior, versus asamblea entidades jurídicas), la calidad del voto (personal e igual versus ponderado), y la estructura administrativo-ejecutiva (presidencia versus junta directiva).

La junta electoral no puede suplir la capacidad normativa de la asamblea general, solo aplicarla. Por tanto, se adolece de exceso competencial no autorizado, y por tanto, en aplicación de la normativa general administrativa, todos los elementos impugnados son nulos de pleno derecho.

Procede solicitar a la asamblea general que convoque una sesión para entregar a esta junta electoral un reglamento válido que aplicar.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned in the center of the page.